

RE: Notificación de oficio CONAMER

✗ ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Jenrry Vera Burgos <jenrryvb@energia.gob.mx>

mar 31/08/2021 12:46 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Se acusa de recibido

Saludos



Jenrry Vera Burgos
Titular de la Unidad

Insurgentes Sur 890, Del Valle
C.P.03100, Benito Juárez, CDMX
Teléfono: (55) 5000 6000 Ext. 1326 y 1199

Unidad de Administración y Finanzas

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Enviado el: martes, 31 de agosto de 2021 12:32 p.m.

Para: Jenrry Vera Burgos <jenrryvb@energia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; jgarduno@energia.gob.mx; Ivan Bernal Santana <ibernal@energia.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

LIC. JENRRY VERA BURGOS

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Presente

Se remite oficio digitalizado como respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **"Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2021, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado"**.

Ref. 13/0007/210721

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado **"Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2021 Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado"**.

Ref. 13/0007/210721

Ciudad de México, 19 de agosto de 2021

Lic. Jenrry Vera Burgos
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Energía
Presente

Hago referencia a la propuesta regulatoria **"Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2021 Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado"**, y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de julio de 2021, a través del portal correspondiente¹.

Asimismo, en seguimiento al procedimiento de mejora regulatoria establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se informa a la SENER la procedencia del supuesto de calidad aludido de la fracción II del Artículo Tercero del *"Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, relativo a que **la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal**, debido a que en el marco jurídico expuesto en el formulario de AIR, esa Secretaría argumentó lo siguiente:

"1) Ley de Transición Energética, publicada el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de Federación, en su Título Tercero, Capítulo Primero De las

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.





Autoridades y Organismos, dice, Artículo 18. Corresponde a la Conuee: V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética; VI. Proponer a las dependencias la elaboración o revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la eficiencia energética. 2) Estrategia Nacional de Energía 2014-2028 de la Secretaría de Energía, establece en: 4. Objetivos Estratégicos. Objetivo Estratégico 1. Crecimiento del PIB. Tema estratégico 2. Promover el uso eficiente de la energía en todos los sectores. Líneas de acción. Continuar con la normalización en eficiencia energética para mejorar la eficiencia de los equipos y sistemas que entran al mercado. 3) Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2019-2033, publicado el 31 de mayo de 2019, establece en: Capítulo VI. Demanda y Consumo 4) Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento: Artículos: 45 y 32 respectivamente. 5) Programa sectorial de energía 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de julio del 2020 Capítulo 6. Objetivos prioritarios 4.- Elevar el nivel de eficiencia y sustentabilidad en la producción y uso de las energías en el territorio nacional, Capítulo 7. Estrategia prioritaria 4.2 Reducir la emisión de GEI mediante tecnologías aplicables a los diversos procesos; así como capturar por medios naturales y mitigar las emisiones, a través de acciones de eficiencia y aumento del rendimiento energético. 6) Programa Nacional de Normalización 2020, publicado el 17 de febrero de 2020 en el Diario Oficial de Federación..."

En ese contexto, en relación con la fracción V, del artículo Tercero, del Acuerdo Presidencial, a partir del análisis de la información presentada por esa Secretaría, la CONAMER hará el análisis correspondiente, en el apartado de "Impacto de la Regulación", respecto a los beneficios superiores a los costos de cumplimiento, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue atendido por la SENER.

Por tales motivos, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 72 de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Para atender el presente apartado, la CONAMER considera importante indicar el contenido de los siguientes preceptos legales:

- a) Artículo 78 de la LGMR, indica a la letra lo siguiente:





"[...] Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado...". (Énfasis añadido)

b) Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, establece:

"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]". (Énfasis añadido)

Con base en lo anterior, la SENER incluye en el formulario de AIR dos documentos, en el primero desglosa por una parte los costos de cumplimiento que derivan del anteproyecto, y en el otro, la propuesta de ahorros estimados por la aplicación de GWh en tres Normas Oficiales Mexicanas, en específico; NOM-015-ENER-2018 Refrigeradores electrodomésticos, NOM-004-ENER-2014 Bombas centrífugas, y NOM-030-ENER-2016 LED para iluminación general, de esta manera los costos de cumplimiento contra los ahorros en costos de cumplimiento, quedarían de la siguiente manera:

De los ahorros:

Tabla 1. Ahorros propuestos

Normas oficiales Mexicanas	Gwh	\$MM
NOM-004-ENER-2014	11.9	13.2
NOM-015-ENER-2018	841.3	931.3
NOM-030-ENER-2016 LED	4.0	4.4
Ahorros		948.9

Fuente: CONAMER con información de la SENER

De los costos:





Tabla 2. Costos de Cumplimiento

Ente afectado	Millones de pesos
Usuarios	\$ 558.4
Compañías gaseras	\$ 274.2
Fabricantes	\$ 114.3
Costos totales	\$ 946.9

Fuente: SENER

En ese sentido, el comparativo de costos contra ahorros para cumplir con los preceptos aludidos del Acuerdo Presidencial quedaría de la siguiente manera:

Tabla 3. Comparativo relativo a la simplificación regulatoria propuesta

Costos de cumplimiento de la NOM-003-ENER-2021	Ahorros por la aplicación de las regulaciones: NOM-015-ENER-2018, NOM-004-ENER-2014, NOM-030-ENER-2016	Ahorro neto en costos de cumplimiento
946.9 MM\$	\$931.3 MM + \$13.2 MM + \$4.4 MM = \$948.9 MM	2.0 MM\$

Con base en lo anterior, así como en los datos presentados en los documentos anexos al formulario, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) a través de la SENER, estima costos de aproximadamente \$946.9 millones de pesos y que comprados contra los costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria en análisis a la orden de \$948.9 millones de pesos arroja ahorros netos de **\$2,000,000.00 pesos**, con lo que se da cabal cumplimiento Artículo 78 de la LGMR, y Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales.

De acuerdo al documento de la Estrategia Nacional de Energía 2014-2028³ (ENE), emitida por la SENER en febrero de 2014, la *Transición Energética* es "emigrar de una economía donde el uso de combustibles fósiles es preponderante, principalmente en la generación de energía eléctrica y el transporte, a aquella en donde el aprovechamiento de energías limpias satisfaga la demanda eléctrica de la sociedad, sin sacrificar el desarrollo económico, reduciendo o eliminando inclusive, el impacto negativo en el medio ambiente". Asimismo, el documento indica de manera específica que la *eficiencia energética* se tiene identificada como la alternativa o el mecanismo de transición energética con un mayor potencial de costo-beneficio para llevar a cabo la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. De acuerdo a la Agencia Internacional de Energía los sectores de producción de electricidad y de uso final de energía representarían

³ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/214/ENE.pdf>





cerca del 43% del total de reducción de emisiones de CO2 provenientes del sector energético en el año 2050⁴.

No obstante, el potencial de eficiencia energética a lo largo del ciclo de vida de los energéticos es todavía aún mayor⁵, y su aplicación representa beneficios enfocados a la sustentabilidad energética. Dentro de dichos beneficios se encuentran los siguientes aspectos:

Económicos • Reduce los costos de producción, transporte y distribución de hidrocarburos; • Reduce los costos de producción y abasto de energía en hogares, lo que es especialmente relevante para las familias de más bajos ingresos; • Reduce el consumo de combustible en el transporte, tanto privado como público; • Reduce los costos de operación de las empresas, lo que resulta en un incremento en competitividad de las empresas.

Ambientales • Reduce el consumo de recursos no renovables como los hidrocarburos, y por lo tanto el impacto asociado a la explotación de los mismos; • Mitiga la emisión de GEI, así como emisiones de dióxido de azufre (SO2), monóxido de carbono (CO), óxidos nitrosos (NOX), y emisiones de partículas, entre los más importantes; • Asimismo, minimiza la generación de desechos y residuos industriales. Seguridad energética • Reduce la vulnerabilidad del país al reducir la demanda de energía; • Genera empleo y oportunidades de para la investigación y el aprendizaje desarrollo tecnológico enfocados en eficiencia energética. La aplicación y el desarrollo de mejores prácticas en eficiencia energética requiere de una combinación entre políticas públicas, programas gubernamentales, regulaciones de estándares, desarrollo tecnológico, formación de capacidades, mecanismos de mercado y una responsabilidad social hacia un ahorro en el uso de energía.

De igual manera, la SENER destaca que la aplicación y el desarrollo de mejores prácticas en eficiencia energética requiere de una combinación entre políticas públicas, programas gubernamentales, regulaciones de estándares, desarrollo tecnológico, formación de capacidades, mecanismos de mercado y una responsabilidad social hacia un ahorro en el uso de energía.

En ese contexto, el gobierno de México a través de la CONUEE promueve acciones que conlleven al aprovechamiento sustentable de la energía que contribuyan a la seguridad energética y económica del país, como la eficiencia energética en los diversos sectores productivos y de consumo de energía nacional, a partir del reconocimiento de las áreas de oportunidad que permita el aprovechamiento sustentable del uso de la energía y la utilización de nuevas fuentes de energía, sin menoscabar aspectos claves que propicien el

4 Energy Technology Perspectives 2012. International Energy Agency, Paris

5 Cullen, J.M. and Allwood, J.M. (2010). Theoretical efficiency limits in energy conversion devices. Energy 35 (5) 2059-2069





crecimiento económico, la seguridad energética y la adaptación al cambio climático de cada país, tales como:

- Uso de equipos y sistemas con los mayores niveles de eficiencia energética;
- Mejores prácticas y hábitos en relación al uso de energía;
- **Normalización de equipos y sistemas para asegurar que los que entran al mercado lo hagan con la mayor calidad y desempeño energético con los mayores niveles de eficiencia energética;**
- Programas de apoyo a los usuarios finales para promover la sustitución de equipos y sistemas de baja eficiencia por los de mejor desempeño energético, y
- Programas de información y educación a diversos conjuntos de usuarios para mejorar y orientar hacia los mejores hábitos prácticas en el uso de la energía.

Por lo anterior, la normalización representa una medida estratégica para garantizar el ahorro de la energía, la calidad de los productos y/o sistemas y su desempeño energético a través de la implementación de especificaciones técnicas dirigidas a limitar el consumo de energía en equipos, aparatos y/o sistemas comercializados en el país.

En ese contexto, la SENER decidió modificar la norma NOM-003-ENER-2011, con el objeto de actualizar el método de prueba contenido dentro de la misma, incorporando parámetros y características de los calentadores de agua para uso doméstico y comercial que son parte importante para calcular el consumo de gas L.P. y gas natural. Entre estos parámetros se encuentran: la pérdida de temperatura a través del cuerpo del calentador y el consumo de gas por el uso de pilotos cuando el calentador de agua no se está utilizando (consumo de energía en espera). Asimismo, con la actualización del método de prueba, se simula una operación cercana a las condiciones de su funcionamiento normal, obteniéndose resultados más apegados al uso para el cual están diseñados. En este mismo orden de ideas, es importante mencionar que ha habido un avance tecnológico en los componentes de los calentadores de agua para uso doméstico y comercial; por lo que resulta necesario actualizar las especificaciones de eficiencia térmica mínima que estén acorde con dichos cambios tecnológicos.

En concordancia con lo anterior, esa Secretaría promueve soluciones ante la dependencia al consumo de gas para calentadores de uso doméstico, a través de nuevos parámetros y procedimientos de vigilancia que permitan su cumplimiento, en beneficio de los fabricantes, consumidores y público en general.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, la SENER expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto del anteproyecto, argumentando la problemática que se pretende resolver de la siguiente manera:





*“Se decidió modificar la norma NOM-003-ENER-2011, con el objeto de actualizar el método de prueba contenido dentro de la misma, incorporando parámetros y características de los calentadores de agua para uso doméstico y comercial que son parte importante para calcular el consumo de gas L.P. y gas natural. Entre estos parámetros se encuentran: **la pérdida de temperatura a través del cuerpo del calentador y el consumo de gas por el uso de pilotos cuando el calentador de agua no se está utilizando (consumo de energía en espera)**. Asimismo, con la actualización del método de prueba, se simula una operación cercana a las condiciones de su funcionamiento normal, obteniéndose resultados más apegados al uso para el cual están diseñados. En este mismo orden de ideas, es importante mencionar que ha habido un avance tecnológico en los componentes de los calentadores de agua para uso doméstico y comercial; por lo que resulta necesario actualizar las especificaciones de eficiencia térmica mínima que estén acorde con dichos cambios tecnológicos. Finalmente, y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se incluyó en la norma NOM-003-ENER-2021, el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad el cual dará mayor certeza a los fabricantes, importadores, comercializadores, laboratorios de prueba y organismos de certificación acerca de la forma en la que se debe realizar la evaluación de la norma, una vez publicada, como Norma Oficial Mexicana definitiva, en el Diario Oficial de la Federación”. (Énfasis añadido)*

Asimismo, y en consecuencia de lo anterior, la SENER indicó los objetivos que se pretenden lograr con la emisión de la NOM propuesta, a saber:

- a) Establecer los límites mínimos de eficiencia térmica que deben cumplir los calentadores de agua para uso doméstico y comercial que utilicen como combustible gas licuado de petróleo o gas natural y proporcionen únicamente agua caliente en fase líquida; que se importen, fabriquen o comercialicen dentro de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Incluir los métodos de prueba para determinar la eficiencia térmica de los distintos tipos de calentadores de agua comprendidos dentro del campo de aplicación de esta NOM, y
- c) Establecer los requisitos de etiquetado; así como, el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), que señala los lineamientos a seguir por los laboratorios de prueba, los organismos de certificación y los fabricantes, importadores o comercializadores de los calentadores de agua que se incluyen dentro del campo de aplicación de esta NOM, en la gestión y realización de la evaluación de la conformidad. En el PEC se incluyen aspectos como son: el muestreo, el agrupamiento de familia y las modalidades de certificación, entre otros.





De acuerdo con lo anterior, la CONAMER considera que la SENER señaló y justificó de forma puntual los objetivos y la problemática de la Propuesta Regulatoria; lo anterior, en virtud de que se pretende generar una norma que prevea la disminución en la pérdida de temperatura en los calentadores de agua de uso doméstico y el consumo de gas por el uso de pilotos cuando el calentador de agua no se está utilizando con la finalidad de establecer prácticas y acciones regulatorias encaminadas a la promoción de la eficiencia energética para el ahorro de los usuarios finales, y por ende de la sociedad en general.

IV. Alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder al numeral 4, del formulario del AIR, la SENER identificó diversas alternativas, que describió de la siguiente forma:

- a) **No emitir regulación alguna.** Esta alternativa se desechó ya que existe una problemática que se describe en la respuesta a la pregunta 2 del formulario de AIR, que se debe atender ya que se obtendrán beneficios importantes para el usuario y el país.
- b) **Otras.** Actualizar la norma NOM-003-ENER-2011, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado, se fundamenta en lo plasmado en la respuesta a la pregunta 2 del formulario de AIR.

Aunado a lo anterior, la SENER reforzó la justificación del porqué la emisión de la NOM es la mejor opción para cumplir con los objetivos propuestos de la siguiente manera:

“Se eligió la alternativa 2, que es la de actualizar la NOM-003-ENER-2011, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado, debido a que existe una problemática que se describe en la respuesta a la pregunta 2. Además, por tratarse de una NOM, no se consideró ninguna otra alternativa; debido a que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la elaboración de una norma es una opción legal a la que puede recurrir cualquiera de los sectores interesados o afectados. Además, entre los argumentos técnicos analizados en el Grupo de Trabajo para la elaboración de la NOM-003-ENER- 2021, integrado por representantes de diversos sectores, se consideró suficiente la actualización de la regulación de los calentadores de agua para uso doméstico y comercial, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía de estos equipos y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables. Adicionalmente, debido a la incorporación del PEC en esta regulación, se dará una mayor certeza a todos los actores involucrados y afectados por esta actividad; finalmente, se tendrán los elementos necesarios para incluir los productos considerados en el campo de aplicación de esta regulación en el “Anexo 2.4.1 de las Reglas y





Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior” y de esta manera evitar las importaciones de equipos con una baja eficiencia térmica”.

Con base en lo argumentado por la SENER en el numeral correspondiente, la CONAMER lo considera atendido, ya que esa Secretaría realizó el análisis correspondiente con la opción alterna a la propuesta de regulación, justificando que la NOM que se pretende emitir resulta en la mejor opción para atender la problemática identificada.

V. Impacto de la regulación.

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

En relación con el numeral 7 del formulario del AIR, relativo a si la emisión de la propuesta regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la SENER señaló que éste no le resultaba aplicable a la propuesta regulatoria. Al respecto, y de la revisión de su contenido, la CONAMER coincide con la respuesta indicada por esa Secretaría.

2. Acciones regulatorias.

Respecto a la sección de la AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SENER señaló lo siguiente:

Tabla 4. Acciones regulatorias

Establece	Artículo(s)	Justificación
Establecen requisitos	Apéndice A. Normativo. Informe de Pruebas	Se incluyó el “Apéndice A. Normativo. Informe de Pruebas”, con el objeto de que los laboratorios de prueba, emitan sus resultados de una manera uniforme y con los requisitos mínimos necesarios para poder evaluar el cumplimiento de los calentadores de agua comprendidos en el campo de aplicación de la norma. Es importante mencionar que los laboratorios de prueba ya contaban con un formato de informe de pruebas, únicamente se está uniformando para que todos reporten de la misma manera. El GT estuvo de acuerdo con esta propuesta.
Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad	Capítulo 12. Procedimiento para la evaluación de la	Se incluyó el “Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)” para cumplir con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología en el artículo 73 que establece que: “Las dependencias competentes establecerán,





Establece	Artículo(s)	Justificación
	conformidad (PEC)	tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, se establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera. Los procedimientos referidos se emitirán para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación antes de su publicación definitiva, salvo que los mismos estén contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente, o exista una razón fundada en contrario".
Establecen requisitos	Capítulo 10. Etiquetado.	Se dio nuevo formato a la etiqueta de eficiencia energética, con el objeto de que sea más clara para el usuario final, con el objeto de que pueda tomar mejores decisiones de compra al comparar los datos incluidos en dicha etiqueta.
Establecen requisitos	Capítulo 8. Métodos de prueba	Se actualizó el método de prueba, principalmente para los calentadores de agua del tipo de almacenamiento que considera un "método dinámico, es decir, con extracciones de agua que simulan su operación acorde a sus características de diseño". Así mismo, se establece el procedimiento para registrar el consumo de gas por el uso de pilotos cuando el calentador de agua no se está utilizando (consumo de energía en espera) incluso registrar el consumo de gas, si la pérdida de temperatura a través del cuerpo del calentador es tal, que requiere uno o varias veces de su encendido. Se destaca que, con la actualización del método de prueba, se simula una operación cercana a las condiciones de su funcionamiento normal de cada calentador





Establece	Artículo(s)	Justificación
		reconociendo sus características de diseño y capacidad del mismo, obteniéndose resultados más apegados al uso de estos equipos.
Establecen requisitos	Capítulo 6. Especificaciones	Se actualizaron los valores mínimos eficiencia térmica, con base a los resultados que se obtuvieron al realizar ensayo con la propuesta del nuevo método de prueba, mediante el cual se simula una operación cercana a las condiciones de su funcionamiento normal, obteniéndose resultados más apegados al uso para el cual están diseñados, para los distintos tipos de calentadores de agua para uso doméstico o comercial.
Establecen requisitos	Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación	En este capítulo se indica cual es el objetivo de emitir la regulación que en este caso es establecer los niveles mínimos de eficiencia térmica que deben cumplir los calentadores de agua para uso doméstico y comercial, los métodos de prueba que deben usarse para verificar dicho cumplimiento y define los requisitos que deben incluirse en la etiqueta de información al usuario, así como el procedimiento para evaluar la conformidad de estos productos; además se establece a que productos le aplica la regulación y cuales quedan exentos de su cumplimiento. Lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 40 fracción I y 41 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER da por atendido el numeral del presente apartado, en atención a que esa Secretaría señaló y justificó de forma puntual y específica las obligaciones regulatorias a modificar con la emisión de la Propuesta Regulatoria en análisis.

3. Análisis en la Competencia

Por lo que hace al presente apartado, es de señalar que el 21 de julio de 2021, el anteproyecto en análisis fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), a efecto de que brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones.



l



Al respecto, se informa que, a la fecha del presente Dictamen Final, la COFECE no emitió pronunciamiento alguno sobre el anteproyecto de mérito.

Sin perjuicio de lo anterior, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre competencia y competencia económica, la SENER indicó en su respuesta al numeral del formulario del AIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones reguladoras que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que respecto a la emisión del presente anteproyecto *"Las especificaciones que deben cumplir los productos objeto de la norma se incluyen con fundamento en lo establecido en el Artículo 40 fracción I y 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN). Esto con la finalidad de establecer las especificaciones de eficiencia energética mínimas con las que deberán cumplir los calentadores de agua para uso doméstico y comercial objeto de esta norma."*

4. Análisis en el Comercio Exterior

En lo que respecta a las acciones regulatorias del anteproyecto que tienen efectos en el comercio exterior, contenidos en el numeral 10 del formulario del AIR que nos compete, esa Secretaría indica los numerales que se ven afectados derivados de las medidas modificadas en los **reglamentos técnicos** e hizo referencia a los que afectan el comercio exterior, tales como: Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación Capítulo 6. Especificaciones Capítulo 8. Métodos de prueba Capítulo 10. Etiquetado, y 12. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, argumentando para cada apartado de qué manera afectarían las medidas a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado, de la siguiente manera:

De los Capítulos 1, 6, 8, y 10:

"Esta regulación, al basarse en normas extranjeras como las que se mencionan en la respuesta a las preguntas 6 y 12.1, no tendrá gran afectación en la comercialización de los productos sujetos a su cumplimiento, únicamente tendrán que cumplir con el proceso de certificación, establecido en México; para lo cual, cuando la norma entre en vigor y se incluya en el "ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior", comúnmente conocido como "Acuerdo de NOM´s" o "Anexo de NOMs"; su cumplimiento será exigido en el punto de entrada al país, para lo cual tendrán que contar con un certificado de cumplimiento con la misma para poder ser importadas. Esto con fundamento en el artículo 53 de la LFMN que a la letra dice: "Cuando un producto o servicio debe cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma. Para tal efecto, los productos o servicios a importarse deberán contar con el certificado o autorización de la





dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en esta Ley”.

Al respecto la SENER también señala que dicha medida resulta necesaria ya que:

“La medida resulta necesaria debido a que se deben establecer el objetivo y campo de aplicación de la norma, las especificaciones mínimas de eficiencia energética, los métodos de prueba para determinarlas y el etiquetado de los calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Con esto se garantiza su la eficiencia de estos equipos; con la finalidad de disminuir el consumo de gas L.P. y gas natural por su uso y de esta manera se contribuye a la preservación de los recursos naturales no renovables”.

En cuanto a la medida número referente a los **Procedimientos para la evaluación de la conformidad**, en el formulario la SENER indica que el numeral en el que se ubica dicha medida corresponde al Capítulo 12, de la propuesta regulatoria. Con dicha medida *“Los importadores, tendrán la certeza jurídica de conocer que especificaciones tiene que cumplir los calentadores de agua para uso doméstico y comercial que lleguen a importar y que reglas existen para poder determinar la conformidad de sus productos, tal como lo señala el artículo 5 del acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio que permita el acceso de proveedores (de otros países Miembros de la OMC) en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los proveedores, tanto nacionales como extranjeros, de tal manera que no exista discriminación”.*

Aunado a lo anterior, y derivado de las implicaciones de la propuesta regulatoria en el comercio exterior, y como parte del procedimiento de mejora regulatoria, se informa que a la fecha del presente Dictamen la Secretaría de Economía no se ha pronunciado sobre el tema en análisis.

Por lo que respecta al numeral del AIR que nos ocupa, la CONAMER resuelve que la información proporcionada por la SENER para el numeral en comento da cabal cumplimiento al procedimiento de mejora regulatoria, ya que las medidas a implementar brindan certeza al consumidor y cumplen las prescripciones pertinentes, a fin de actualizar la Norma motivo del presente dictamen y mantenerla vigente conforme a los estándares internacionales.

5. Análisis Costo-Beneficio

En el numeral 15 del formulario de la MIR, la SENER presentó el documento denominado *“Anexo B NOM 003.docx”* en el cual esa Secretaría detalló la estimación de los costos y beneficios que generará la regulación sobre los siguientes entes involucrados en el tema objeto de la NOM:





De los costos:

- Los fabricantes, importadores y comercializadores deberán incurrir en costos de cumplimiento por gastos de certificación, pruebas de laboratorio, derivados de procedimientos de evaluación para la conformidad;
- El número de familias de productos a certificar;
- Los costos de los fabricantes serán trasladados a los usuarios finales quienes un incremento en el precio final de sus productos.

Tabla 6. Resumen de costos de cumplimiento

Ente afectado	Miles de pesos
Usuarios	\$558,382
Compañías gaseras	\$274,164
Fabricantes	\$114,264
Costos totales	\$ 946,810

Fuente: SENER

De los beneficios:

De acuerdo con la SENER, la actualización de la propuesta regulatoria obedece a que el uso de los calentadores de agua se ha venido incrementando en los últimos años, para el sector comercial y residencial, por lo que se consideró necesario modificar la Norma Oficial Mexicana (NOM) y con ello **contar con equipos más eficientes que permiten disminuir el consumo de gas LP y gas natural por este concepto y contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.**

Con esta medida los usuarios finales de los calentadores de agua, comprendidos en el campo de aplicación de la NOM, al adquirirlos se verán beneficiados al reducir su consumo energético y por consecuencia la reducción en su facturación, una vez que la norma entre en vigor, por lo que con base en los datos del documento anexo al formulario los beneficios económicos quedarían para los mismos entes de la siguiente manera:

Tabla 6. Resumen de beneficios de cumplimiento

Ente afectado	Miles de pesos
Usuarios	\$ 762,889
Compañías gaseras	\$ 150,091
Fabricantes	\$ 512,131
Beneficios totales	\$1,425,111

Fuente: SENER





Con base en la información proporcionada por la SENER se obtendrían **beneficios económicos netos de 478, 301 miles de pesos.**

Finalmente, para el apartado que nos ocupa esa Secretaría indicó otro tipo de beneficios que derivarían de la aplicación de la NOM propuesta, i.e. mayor preservación de los recursos energéticos (ahorro energético) y una reducción de emisiones contaminantes (beneficios ambientales), a saber:

- *Se pretende evitar la emisión de gases contaminantes de efecto invernadero, así como un ahorro energético derivado del incremento en la eficiencia energética de los equipos incluidos en el campo de aplicación de la NOM, y*
- *Se obtendrían mayores beneficios económicos para los diferentes particulares afectados (ahorro económico), así como una mayor preservación de los recursos energéticos (ahorro energético) y una reducción de emisiones contaminantes (beneficios ambientales).*

Por lo anterior, se tendría un ahorro energético derivado del incremento en la eficiencia energética de los equipos incluidos en el campo de aplicación de la NOM, como se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla 7.-Beneficios de energía y emisiones evitadas estimadas por la NOM-003-ENER-2021 de calentadores de agua.

NOM-003-ENER-2021 (2021 - 2030)	
Energía evitada acumulada kg de gas LP	\$157,708,690
Emisiones evitadas acumuladas tCO2e*	\$481,871
Beneficios Totales	\$158, 190, 561

*Considerando un factor de emisión de 63.1 kgCO2e/GJ

Fuente: Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, Volumen 2: Energía.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SENER, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación con la finalidad de generar mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.





VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 19 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SENER señaló lo siguiente:

“Debido a que se trata de una actualización de norma vigente, ya se cuenta con la infraestructura para la evaluación de la conformidad, la cual está formada por 8 laboratorios de prueba y 3 organismos de certificación, que únicamente tendrán que solicitar su actualización de acreditación en la NOM-003-ENER-2021, una vez publicada en el DOF, como norma oficial mexicana definitiva y posteriormente tendrán que solicitar su aprobación. Para la vigilancia de la norma en los puntos de venta, como sucede actualmente, la Procuraduría Federal de Consumidor es la encargada de supervisar que los productos cumplan con las especificaciones de la norma, por lo que no se tendrán que erogar más recursos que los que ya tiene presupuestados, ya que esta actividad la realiza para todas las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética. Para el caso de la importación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante las aduanas, se encarga de que todos los productos que intenten ingresar al país y se encuentren dentro de una de las fracciones arancelarias comprendidas dentro del anexo de NOMs, cuenten con certificado de cumplimiento con la norma o normas especificadas en dicha fracción, por lo que tampoco se tienen que erogar recursos públicos, porque esta actividad ya se realiza para todos los productos sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas vigentes. Una vez que esta Norma Oficial Mexicana, se encuentre en vigor, se solicitará que se incluya dentro del anexo de NOMs”.

De igual manera, esa Secretaría refirió los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la regulación, a partir de:

“El proceso de certificación, en términos generales, consiste en que el fabricante, importador y/o comercializador de los productos, tiene obligación de recurrir al organismo de certificación, acreditado y aprobado, en términos de la LFMN, para solicitar el certificado de cumplimiento de sus productos conforme a la norma, con base en el resultado del informe de pruebas de un laboratorio de prueba acreditado y aprobado para evaluar el cumplimiento de la norma. La vigilancia del NOM-003-ENER-2021, una vez que entre en vigor, estará a cargo de la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias. Para los productos de importación, las aduanas serán las encargadas de vigilar que los productos que pretendan ingresar al territorio nacional cuenten con el certificado correspondiente”.





En relación con lo expuesto por esa Secretaría, se considera cabalmente atendido el numeral en comento, ya que proporciona de forma precisa los mecanismos de implementación y los esquemas de verificación y vigilancia a cargo de la CONUEE, asimismo, en caso de productos de importación y en apego a las atribuciones encomendadas serán las aduanas las encargadas de su vigilancia y la Procuraduría Federal de Consumidor la encargada de supervisar que los productos cumplan con las NOM y que ostenten el marcado de eficiencia energética.

VII. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 21 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER determinó lo siguiente:

"Para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, como se hace con las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética vigentes, se solicita a los organismos de certificación acreditados y aprobados el listado de productos sujetos al cumplimiento con cualquier NOM-ENER y se analizan los valores mínimos de eficiencia energética o límite máximo de consumo de energía, los cuales, la mayoría de las veces están por debajo de los límites máximos para los casos de consumo de energía y por arriba de los niveles mínimos de eficiencia energética de la especificación de la norma y de esta forma se comprueba que la regulación está cumpliendo con lo especificado en la misma".

Con base en lo anterior, la CONAMER da por atendida la sección que nos ocupa toda vez que señaló los medios mediante los cuales esa Secretaría evaluará el cumplimiento del instrumento regulatorio; además, de señalar de manera puntual que la información generada por los valores mínimos de eficiencia energética o límite máximo de consumo de energía con lo que se tendrán elementos para realizar un análisis que permita identificar las áreas de mejora que se vayan detectando en la regulación.

VIII. Consulta pública.

Respecto del numeral 22 del formulario de AIR relativo a si la Dependencia promovente de la propuesta regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SENER indicó la formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto, en el que se recibieron diversas propuestas durante la elaboración del anteproyecto de esta norma, mismas que fueron analizadas en las reuniones del grupo de trabajo y se incluyeron, los comentarios procedentes, en la norma presentada, tales como, las propuestas presentadas por la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos (ANFAD) encaminadas a la actualización de las eficiencias mínimas, derivado de la modificación del método de prueba, las mejoras en el diseño de la etiqueta de eficiencia energética y la incorporación del procedimiento para evaluar la conformidad de la norma, una vez publicado como NOM definitiva.





Las propuestas antes mencionadas se analizaron y discutieron ampliamente, durante las reuniones del Grupo de Trabajo, dando como resultado la norma que se adjunta a este formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

Aunado a lo anterior, desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo que se informa que en la fecha del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares interesados en observar la emisión de la propuesta regulatoria, lo cual se puede constatar en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26185>

Por lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final**, en este sentido, **la SENER** puede proceder con las formalidades necesarias ante para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la propuesta regulatoria en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁶

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

